

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-10085 *Resolución por la que se dispone la publicación de Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en relación con la información registral, visado, descalificaciones y otras actuaciones relativas a la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario de viviendas protegidas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en relación con la información registral, visado, descalificaciones y otras actuaciones relativas a la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario de viviendas protegidas, suscrito el 4 de noviembre de 2019, y cuyo texto se adjunta a la presente Resolución.

Santander, 4 de noviembre de 2019.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanessa Martínez Saiz.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA, EN RELACION CON LA INFORMACION REGISTRAL, VISADO, DESCALIFICACIONES Y OTRAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD DEL TRAFICO JURÍDICO INMOBILIARIO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

En Santander, a 4 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente, en nombre y representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con N.I.F. S-3933002B y con sede en C/ Peña Herbosa nº 29 C.P. 39003, Santander, en virtud de lo dispuesto por el artículo primero del Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facultado para la celebración de este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de agosto de 2019.

Y de otra, la Ilma. D^{ña}. Alicia López-Tormos Pascual, quien actúa en nombre y representación del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en su condición de Decana de la Junta de Gobierno del Decanato Autonómico de Cantabria, en virtud de la delegación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de fecha 22 de octubre de 2019 y de lo dispuesto en el art. 35.2 k) del Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la citada institución.

Ambos intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal y representación necesarias para el otorgamiento del presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

- I. La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio y del Litoral, Urbanismo y Vivienda de acuerdo con lo establecido en el art. 24.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria.

En ejercicio de estas atribuciones, el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, aprobó el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el periodo 2014-2016 en Cantabria.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



El citado Decreto autonómico desarrolla el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado con la publicación del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

Por otra parte, el Decreto 7/2017, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, aprobó una serie de modificaciones al vigente decreto autonómico, como mecanismo que permita mantener de forma transitoria un régimen jurídico de solicitudes, tramitación y concesión de ayudas, que es conocido por sus destinatarios y resto de operadores jurídicos dando continuidad a un marco normativo complejo mientras se aprueba nueva normativa autonómica en materia de vivienda.

El día 31 de diciembre de 2017 finalizó la vigencia del Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulaban las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, incluida su prórroga para el año 2017. No habiéndose concluido la redacción del I Plan de Vivienda de Cantabria, se aprobó el Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria. que regule, de forma transitoria, este tipo de ayudas y que, al mismo tiempo, permita obtener a la Comunidad Autónoma de Cantabria la financiación estatal que va a estar a su disposición una vez el Plan Estatal despliegue toda su eficacia.

En el presente año, el Gobierno de Cantabria ha aprobado el I Plan de Vivienda de Cantabria, a partir del cual poder desarrollar desde el punto de vista normativo políticas activas de vivienda para los próximos cuatro años siendo coherentes con los planteamientos a nivel nacional y con las directrices que se marcan a nivel europeo, una vez aprobado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

- II. El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles es una Corporación de Derecho Público amparada por la ley, reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad. Por su parte, el Decanato Autonómico de Cantabria del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles desarrolla, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las funciones y fines propios que se establecen en los Estatutos Generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, entre las cuales está la colaboración con las Administraciones Públicas e Instituciones Públicas y Privadas, así como prestar los servicios y realizar las actividades que le son propias en interés de las mismas, dentro del ámbito de su competencia, con especial atención a las personas consumidoras.

Dentro de las funciones propias de los Registradores se encuentra la organización y llevanza de las bases de datos necesarias para realizar la función de publicidad instrumental, institucional y estadística de las titularidades, derechos y situaciones inscritas en los registros de la propiedad, así como la expedición, de forma exclusiva, de la publicidad formal.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



- III. Al amparo de los títulos competenciales descritos, ambas partes compartiendo idénticas razones de interés público al servicio de la ciudadanía, consideran establecer un instrumento formal de cooperación institucional, según se expone a continuación.
- IV. En orden al adecuado control al acceso y uso de las viviendas protegidas se considera necesario plasmar la colaboración existente y desarrollar el sistema de cumplimentación de la información registral que la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria pueda requerir de los Registros de la Propiedad sobre la posible titularidad de viviendas en todo el territorio nacional de aquellas personas que deseen acceder a una vivienda protegida, y ello en aras a optimizar el funcionamiento de la Administración Autonómica agilizando el procedimiento de obtención de la información registral.

Por último, entienden ambas Instituciones la conveniencia de establecer un cauce permanente de diálogo para el desarrollo de otras actuaciones conjuntas dentro de sus respectivas competencias, en aras a conseguir un mejor servicio de cara a los consumidores y en general a los ciudadanos.

En este orden de cosas, atendiendo a las circunstancias concurrentes, las partes intervinientes, formalizan el presente Convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. - Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la determinación del marco de colaboración institucional entre la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria y el Colegio de Registradores a través del Decanato Autonómico de Cantabria, en aras a facilitar al ciudadano y optimizar la tramitación administrativa de los distintos expedientes en materia de vivienda protegida y de ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria, mediante la obtención por la administración de la publicidad formal registral, habilitando a tal efecto un servicio telemático de tramitación de la misma.

Dicha colaboración se materializa en la puesta a disposición de la información registral, que la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria solicite de los Registros de la Propiedad, para comprobar la posible titularidad de viviendas en todo el territorio nacional por parte de los solicitantes de las diferentes actuaciones en materia de vivienda protegida o de ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria.

Dicha información se cumplimentará en dos fases:

- Una primera de petición de Nota de Localización donde se acreditará la existencia o no de titularidades de bienes inmuebles inscritos en todo el territorio nacional, reflejando la vigencia o la baja de dicha titularidad.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



- Una segunda donde, obtenida una nota de localización positiva, se expide una nota simple informativa gestionada a través del sistema FLOTI. Para ello bastará con que en cada remesa inicialmente remitida se contenga de forma expresa esta petición.

Tanto el fichero resultante de la consulta masiva de localización de titularidades como las notas simples informativas emitidas a resultas de la citada consulta, serán remitidas por correo electrónico a las direcciones habilitadas por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria en un plazo máximo de entre 1 y 3 días hábiles respectivamente desde la fecha de recepción de la solicitud.

Asimismo, la colaboración se extiende al suministro de información sobre uso, visado y descalificaciones de viviendas protegidas y aquellas sobre actuaciones relativas a la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario de las viviendas protegidas.

El presente convenio podrá extenderse, previo acuerdo de las partes, a todo tipo de fincas o inmuebles respecto de los cuales la Consejería de Empleo y Políticas Sociales precise información a los efectos de la tramitación de los procedimientos administrativos que sean de su competencia que se incorporarán como Adenda al convenio y pasará a formar parte del mismo.

Segunda. - Naturaleza Jurídica.

El presente instrumento tiene el carácter de convenio al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resultando dicha norma, subsidiaria para interpretación, modificación y resolución de las dudas o conflictos que surjan de su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada norma.

Tercera. - Tramitación de las peticiones de información de notas de localización y notas simples informativas.

Todas las peticiones de información registral de titularidades serán gestionadas por los servicios centrales del Colegio de Registradores y deberán ser formalizadas por medios telemáticos en soporte informático.

La Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria indicará durante el proceso de activación del convenio, las personas habilitadas para actuar como remitentes de las solicitudes de información y receptores de la publicidad formal resultante de las mismas. Estas personas remitirán un fichero en formato XML con los datos identificativos de las personas

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



solicitantes de viviendas protegidas e incluirán, al menos, el nombre y dos apellidos del solicitante, su documento nacional de identidad, NIE o documento identificativo equivalente. El fichero deberá estar configurado de forma que indique si se solicita la emisión de nota simple automática ante localizaciones positivas y número máximo de notas simples que se emitirán para cada titular en dicho caso.

Las peticiones de información se limitarán únicamente a las titularidades sobre inmuebles que tengan el concepto de vivienda, o de local cuyo uso sea el de vivienda.

En caso de que las peticiones de información sean masivas, deberán desglosarse atendiendo al límite máximo de titulares sobre los que se pide información a fin que en caso que las peticiones sean positivas puedan ser tramitadas en plazo por los Registros, a través del sistema FLOTI. Este límite máximo será el que técnicamente sea viable en cada momento.

Cuarta. -Honorarios registrales.

Los costes derivados del presente convenio a cargo de la Dirección General de Vivienda serán los siguientes:

1) Petición de Notas de localización

Las consultas de Localización gestionadas por servicios centrales no devengarán honorario alguno.

2) Nota simple informativa positiva obtenida por vía telemática

Los importes de las notas de publicidad formal tramitadas por vía telemática al amparo del presente convenio será el establecido en cada momento por el Real Decreto 1427/1989, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad en unión de lo dispuesto por las Resoluciones e Instrucciones de la Dirección General de los Registros y el Notariado en interpretación de los citados aranceles, entre las que citamos las del 2 de agosto de 2012, 30 de mayo de 2011 o 23 de noviembre de 2015.

A fecha de firma de presente convenio, el importe vigente para notas simples de propiedad es de 9,02 euros + IVA por cada nota informativa expedida.

Quinta. - Facturación y forma de pago.

La facturación relativa a la emisión de las Notas Simples Informativas resultado de las consultas masivas realizadas por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria será emitida con periodicidad mensual, tomando como periodo de actividad el mes natural. Los servicios centrales del Colegio de Registradores remitirán a la finalización de cada periodo mensual en el que se hayan cursado peticiones de información, un archivo comprimido en el que constarán todas las notas simples remitidas a la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria a nombre de los distintos registradores expedidas en el indicado periodo.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



La factura deberá ser presentada a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Estado, denominado FACE, en cumplimiento de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas, la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas y la Orden HAC/50/2014, por la que se regula el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Gobierno de Cantabria se compromete al abono de los importes de las facturas dentro de los plazos máximos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las correspondientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261A.227.99 prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexta. - Actuaciones complementarias de colaboración.

Ambas partes acuerdan colaborar en el desarrollo de cursos, seminarios, coloquios y reuniones, bien mediante la celebración conjunta, o mediante la incorporación o adhesión de la otra parte, en temas relacionados con la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario de vivienda protegida.

Igualmente se comprometen a la realización conjunta de estudios publicaciones, edición de materiales divulgativos, así como a la difusión de aquellos materiales elaborados por una sola de las partes sobre las materias a que hace referencia el presente convenio.

Séptima. - Comité de Coordinación y Seguimiento.

El convenio contará con un Comité de Coordinación y Seguimiento en el que estarán representadas ambas partes y que se encargará de las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de los compromisos previstos en el presente convenio, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los mismos.
- Procurar la resolución de los problemas de interpretación, de ejecución y de extinción que pueda plantear el convenio.
- Elevar propuestas de suscripción de Acuerdos específicos complementarios del presente Convenio.

El Comité estará formado por el Director General de Vivienda del Gobierno de Cantabria, el Decano Autonómico de Cantabria del Colegio de Registradores y un técnico adscrito a la Dirección General de Vivienda que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



El Comité se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones comprendidas en el convenio.

Octava. - Duración del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro mediante acuerdo expreso de las partes, el cual deberá formalizarse antes de la finalización del plazo establecido.

Con independencia de lo acordado en cuanto a su duración y, atendiendo a la naturaleza voluntaria del procedimiento objeto del mismo, cualquiera de las partes podrá resolver el convenio unilateralmente con tan solo comunicarlo a la otra por escrito con dos meses de antelación a la fecha deseada de finalización del mismo.

Novena. – Causas de extinción.

1.- Son causas de extinción del presente Convenio las establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, expresamente, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes. La resolución del convenio por esta causa no genera indemnización entre las partes por los perjuicios causados.
- b) La denuncia, por escrito, de cualquiera de las partes con antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se pretenda dar por extinguido el convenio.
- c) La resolución, cuando una de las partes firmantes incumpla las obligaciones asumidas en virtud del convenio, en cuyo caso, la parte o partes que hayan cumplido sus obligaciones podrán instar la resolución de aquél.

Igualmente, también serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la fuerza mayor o la imposibilidad del cumplimiento objeto del convenio.

2.- En los supuestos de resolución será el Comité de Coordinación y Seguimiento la que decidirá la manera de finalizar las actuaciones en curso y plazo para las mismas.

3.- El Vicepresidente del Gobierno de Cantabria, en su defecto, el titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales será el órgano competente para autorizar y suscribir, en su caso, la resolución del presente Convenio.

Decima. - Protección de Datos.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia del desarrollo del presente Acuerdo. A tal fin, cumplirán con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia.

Todas las partes consienten que los datos personales derivados del contenido del presente Acuerdo serán tratados por cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo, siendo esta ejecución del Acuerdo la base legitimadora del tratamiento.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad se podrán llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación al domicilio social de la respectiva Entidad. Del mismo modo, cada una de las partes podrá acudir ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, se podrán poner en contacto con el delegado de protección de datos respectivo. El periodo de conservación de los datos se extenderá una vez finalizado el Acuerdo en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas del mismo.

Habida cuenta que las personas habilitadas por el Gobierno de Cantabria accederán a la base de datos generada y gestionada por el Colegio de Registradores, es preciso informar a los mismos de forma análoga de los términos prescritos en el articulado del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. El Gobierno de Cantabria se compromete mediante la presente cláusula a informar y recabar el consentimiento de las personas habilitadas que accedan a la Base de Datos referenciada en el presente Acuerdo de forma expresa, precisa e inequívoca, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de suscripción del mismo, acerca de la incorporación del tratamiento de sus datos personales por el Colegio de Registradores para la adecuada gestión del acuerdo suscrito. A la vez, el Gobierno de Cantabria se compromete a informar de la Dirección del Colegio de Registradores donde las personas habilitadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, en los términos descritos en la legislación vigente en materia de protección de datos, siendo la misma la Calle Diego de León 21, 28006 Madrid. El Colegio de Registradores no realizará ninguna cesión de los datos personales salvo aquellas previstas expresamente en la Ley. El Gobierno de Cantabria se compromete a informar de que el periodo de conservación de los datos se extenderá una vez finalizado el Acuerdo en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas del mismo.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



Undécima. – Fuero.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y buena fe, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento,

**EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA**

D. Pablo Zuloaga Martínez

**DECANA AUTONÓMICA DEL COLEGIO DE
REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES EN CANTABRIA**

Dña. Alicia López-Tormos Pascual